

**SON INSUBSISTENTES LOS FALLOS DICTADOS EN UN JUICIO SOBRE DECLARACION DE PATERNIDAD ILEGITIMA, SI DICHO JUICIO SE HA SEGUIDO CONTRA QUIENES NO HAN SIDO DECLARADOS HEREDEROS DEL PRESUNTO PADRE.**

**DICTAMEN FISCAL**

Exp. 941/52.— Procede de Lima.

Señor:

Don Rigoberto Jiménez García ha demandado a don Jorge Augusto, don César Eduardo, don Oscar Rómulo, doña Socorro y doña Elena Jiménez Villacorta, como posibles herederos de su padre don Eduardo Jiménez Seminario, para que se declare que éste es padre ilegítimo del actor; acción que contradicha por los demandados ha sido declarada fundada en la sentencia de Primera Instancia de fs. 114, confirmada por la de vista de fs. 124, de la que recurre el apoderado de los demandados.

Conforme al art. 378 del C. C., la acción sobre declaratoria de paternidad ilegítima, puede ser intentada contra el padre o sus herederos en caso de fallecimiento de aquél. Obvio es que los herederos tienen que ser declarados judicialmente o por testamento. No es suficiente demandar a los parientes más cercanos del fallecido, **sino a los herederos declarados**, y si no los hay la acción debe entenderse con un defensor de herencia con arreglo al C. de P. C.

En el caso de autos, como ya se ha dicho, el actor demanda a sus medios hermanos como posibles herederos de don Eduardo Jiménez Seminario, sin que en el curso del juicio se haya establecido que los demandados tienen la calidad de herederos declarados de su padre, quien, según aparece de la partida de defunción de fs. 112 fué casado con doña Rosa Villacorta Ruiz, sin que conste en forma fehaciente que se hubiera producido el divorcio, ya que en el acta copiada a fs. 33 se hizo referencia a que entre los papeles de don Eduardo Jiménez Seminario se encontró una notificación de la sentencia de divorcio.

En esta situación en que no se ha seguido el juicio con los herederos declarados de don Eduardo Jiménez Seminario, considero que en aplicación del art. 378 del C. C., procede declarar NULA la sentencia recurrida, insubsistente la de Primera Instancia y todo lo actuado desde fs. 2 vta., reponiéndose la causa al estado de citarse con la demanda al defensor de herencia que se nombre si es que no existen herederos declarados del finado don Eduardo Jiménez Seminario.

Lima, 3 de enero de 1954.

**García Arrese.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

“Lima, ocho de abril de mil novecientos cincuentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fojas ciento veinticuatro, su fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuentidós; insubsistente la de Primera Instancia de fojas ciento catorce, su fecha veinte de agosto del mismo año, expedida en los seguidos por don Rigoberto Jiménez García en autos con don Jorge Augusto Jiménez, sobre filiación; y nulo todo lo actuado para que se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron.— **Sayán Alvarez. — Checa. — Valverde. — Serpa.**

**Dagoberto Ojeda del Arco.**—Secretario.

MI VOTO, es porque se conozca del fondo del asunto, en atención a que citados los demandados como presuntos herederos de don Eduardo Jiménez Seminario, no han opuesto la excepción respectiva tendente a la exclusión de esta causa, con tal calidad.— **Maguiña Suero.**

Se publicó conforme a ley.

**Dagoberto Ojeda del Arco.**—Secretario.

---